

**MES DE ABRIL 2018**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**NOVEDADES NACIONALES**

- 1. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.778, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. RG 4215 (AFIP) - BO: 20/03/2018.**

*La citada resolución general dispuso para los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado, el deber de efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos. Debido a que la Administración Federal amplió la utilización obligatoria de la referida metodología electrónica de pago. La generalización de dicho procedimiento conlleva la necesidad de adecuar determinados aspectos del procedimiento, de acuerdo a lo expuesto a continuación.*

*Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a cancelar sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduanera mediante transferencia electrónica de fondos, así como aquellos que opten por dicha modalidad de pago, deberán:*

- 1. Ingresar al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”*
- 2. Seleccionar la opción “Nuevo VEP” y especificar la/s obligación/es a cancelar completando los datos requeridos por el sistema correspondientes a Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe, y cuando corresponda, otros datos identificatorios del pago.*

*El volante electrónico de pago (VEP) generado estará identificado con un número unívoco y deberá ser cancelado íntegramente en un solo pago aunque contenga más de una obligación.*

- 3. Elegir la entidad de pago que se utilizará para cancelar el volante electrónico de pago (VEP) generado.*

- 4. Acceder al sitio “web” de la entidad de pago elegida o del banco habilitado y efectuar el pago del volante electrónico de pago (VEP) generado.*

*Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará el pago por débito en cuenta.*

*Para los “Impuestos-Conceptos” especialmente autorizados, la cancelación también se podrá realizar con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago electrónico admitido por el Banco Central de la República Argentina y habilitado por esta Administración Federal.*

*El volante electrónico de pago (VEP), se podrá generar durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*El referido volante tendrá una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación, a los fines de la respectiva cancelación, excepto que por las particularidades de la obligación a cancelar se determine un plazo diferente.*

*El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del horario establecido por cada prestador, del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.”*

**2. IVA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. RG 4216/2018 (AFIP) - BO: 21/03/2018.**

*Reducción de la alícuota del régimen de retención del IVA aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino al 1% para los pagos que se efectúen a partir del día 01/01/2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.*

*Se modifica la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias, sustituyéndose el inciso a) del Artículo 7°, quedando establecida la alícuota del régimen en: "a) UNO POR CIENTO (1%): operaciones efectuadas con responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.”*

*Dicha alícuota será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1° de enero de 2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.*

*De haberse retenido entre el día 01/01/2018 y el 21/03/2018, aplicando una alícuota diferente a la establecida en esta resolución general, las sumas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido, siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.*

**3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PLAZO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES INTERNACIONALES, PRECIOS DE TRANSFERENCIA E INFORME PAÍS POR PAÍS. RG 4218/2018 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

*Prórroga hasta el 02/05/2018, con carácter de excepción, del plazo establecido en el art. 8°, Tít. II, R.G. (AFIP) N° 4130, para cumplir con el régimen de información allí previsto, cuando la última Entidad Controlante del Grupo de EMN -Grupo de Entidades Multinacionales- hubiere cerrado su ejercicio fiscal en el mes de diciembre de 2017.*

**4. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS. INCISO A) DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL IMPUESTO. DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN, CON CARÁCTER DE PAGO A CUENTA DEL GRAVAMEN, SOBRE LOS INTERESES DE DEUDAS. RG 4219/2018 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*Derógase la R.G. (AFIP) N° 500 que previera un régimen de retención sobre los intereses de deudas conforme lo establecido por el último párrafo del inc. a) art. 81 de la ley del impuesto recientemente eliminado por la Ley N° 27.430.*

*Se deja sin efecto la R.G. (AFIP) N° 500 y la Nota Externa N° 12/1999, a partir de la entrada en vigencia del Título I de la Ley N° 27.430, que previera la forma, plazo y demás condiciones a los efectos de retener con carácter de pago a cuenta en el gravamen, sobre los intereses de deudas -incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones- pagados por los sujetos comprendidos en el Artículo 49 -excluidas las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones- de la ley del impuesto, a determinados beneficiarios comprendidos en dicho artículo. Asimismo se elimina el punto 5. del inciso a) del Anexo III “CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN” de la R.G. (AFIP) N° 830, sus modificatorias y complementarias.*

*Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 26/03/2018.*

**5. RETENCIONES SOBRE LOS INTERESES DE DEUDAS DE EMPRESAS Y DEMÁS SUJETOS QUE TRIBUTAN POR LA TERCERA CATEGORÍA.  
RG 4219 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

*Con motivo de la eliminación de la obligación de retener el 35% del impuesto a las ganancias sobre los intereses de deudas que paguen las empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría, se elimina el régimen de retención -previsto por la RG (AFIP) 500- y se establece que dichas operaciones quedan alcanzadas por el régimen de retención general -dispuesto por la RG (AFIP) 830-. Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 26/3/2018.*

**6. RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.220 –E (\*): ACTIVIDAD FINANCIERA. REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.421 Y SUS MODIFICATORIAS. NORMA MODIFICATORIA FECHA: 23/03/18 B. O.: 26/03/18**

*Por la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias, se establecieron regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera.*

*Que particularmente en su Anexo VII se dispuso un régimen de información y registración respecto de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.*

*Con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se considera necesario efectuar precisiones y adecuaciones al citado régimen de información y registración, lo que amerita la sustitución del Anexo VII de la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias.*

*Sustitúyese el Anexo VII de la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*Entre las principales modificaciones, destacamos que se encuentran obligados a actuar como agentes de información y registración, a partir del 1/5/2018, los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.*

*Por otra parte, señalamos que el informe especial de contador público deberá ser presentado en los casos en que se haya obtenido quebranto por las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cuando los contribuyentes superen los parámetros de ingresos en el impuesto a las ganancias establecidos para la categoría de empresas “Mediana tramo 2” -que fueran adecuados por la R. (SEyPyME) 103-E/2017*

**7. MODIFICACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO A ABOGADOS Y AGENTES FISCALES. RG 2752 (AFIP) POSIBILIDAD DE ABONAR CON TARJETAS DE CREDITO. RG 4221 (AFIP) – BO: 26/03/2018.**

*Se dispone incorporar como medio de pago de los honorarios profesionales su cancelación mediante tarjetas de crédito, a fin de facilitar la operatoria a los obligados cuyas cuentas bancarias se encuentren afectadas por un embargo general de fondos y valores, trabado en un juicio de ejecución fiscal, resultando ambos los únicos medios válidos de cancelación.*

*Los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) expirarán a la hora VEINTICUATRO (24) del día siguiente al de su fecha de generación. De no ordenarse la transferencia de pago dentro del plazo señalado, deberá confeccionarse un nuevo volante.*

*Se imprimirán tantos Volantes Electrónicos de Pago (VEP) como copias resulten necesarias para su entrega a los sujetos intervinientes.*

*La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del comprobante de pago en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de AFIP que lleve el juicio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectivizado el pago, acompañada del Volante Electrónico de Pago (VEP) en estado —Pagadoll.*

*Para efectuar el pago de los honorarios con tarjeta de crédito se deberá acceder al sitio —webll de la tarjeta de crédito y verificar si dentro de los pagos de servicios —AFIPll se encuentra habilitada una opción de pago de honorarios de abogados.*

***Cualquier otro medio de pago carecerá de efectos cancelatorios para el obligado y ocasionará la responsabilidad del funcionario que lo acepte y el de su jefatura inmediata.***

**8. MONOTRIBUTO. PLAZO ESPECIAL HASTA EL 20/4/2018 PARA INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS FEBRERO Y MARZO DE 2018 RG 4223 (AFIP) BO: 04/04/2018.**

*La AFIP establece que los monotributistas tendrán tiempo hasta el 20/4/2018 para ingresar las obligaciones correspondientes a los períodos febrero y marzo de*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

2018 del régimen simplificado. Asimismo, aquellos monotributistas recategorizados de oficio que hayan ingresado por dichos períodos un importe inferior al de la nueva categoría deberán ingresar las diferencias resultantes también hasta el 20/4/2018. En este orden, se detallan a continuación los códigos de impuesto-concepto-subconcepto para realizar los pagos:

- diferencia del impuesto integrado: 20-019-078.
- diferencia de las cotizaciones previsionales: 21-019-078.

**9. PROCEDIMIENTO FISCAL. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL.  
POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS FONDOS EMBARGADOS PARA LA  
CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA. DISPOSICIÓN 91/2018  
(AFIP) 03/04/2018 BO: 04/04/2018.**

*Con motivo de las modificaciones efectuadas en la última reforma impositiva al juicio de ejecución fiscal que permiten que los contribuyentes o responsables puedan ofrecer las sumas embargadas por el fisco para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, la AFIP establece el procedimiento que debe llevarse al efecto.*

*Para otorgar mayor celeridad y sencillez al referido proceso ejecutivo, agilizando la gestión para que los contribuyentes cancelen sus deudas con los montos ya embargados judicialmente. Y se simplifiquen los procesos judiciales, mediante una reducción en la carga de trabajo de los tribunales.*

*Si bien el art. 92 dispone que el procedimiento podrá ser implementado mediante sistemas informáticos que permitan a los contribuyentes y responsables ofrecer en pago las sumas embargadas, prestar su conformidad con la liquidación practicada y realizar el pago por medios bancarios o electrónicos, sin intervención del representante del Fisco, hasta tanto se implementen dichos procedimientos resulta necesario habilitar la modalidad presencial ante el mencionado funcionario*

*Procedimiento para que los contribuyentes o responsables puedan formalizar la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de AFIP:*

***En el escrito de demanda del juicio de ejecución fiscal los representantes del Fisco solicitarán que en el primer proveído se ordene:***

- *La traba del embargo general de fondos y valores del demandado y/o cualquier otra medida cautelar que resulte conveniente requerir, por el monto total reclamado, con más el QUINCE POR CIENTO (15%) de dicha suma, fijado legalmente para responder por intereses y costas.*
- *En subsidio, la inhibición general de bienes del deudor, en los casos en que proceda, librándose los oficios respectivos para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente y el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.*
- *La autorización al representante del Fisco para que proceda a levantar -sin necesidad de una nueva orden judicial- la medida cautelar decretada, por medio del Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS, o por medio de cualquier otro sistema informático que se habilite en el futuro, y/o de toda*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*otra medida cautelar que se hubiere trabado, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, con inmediata comunicación al tribunal actuante.*

- *En el mismo escrito se hará saber al tribunal cuando el contribuyente ofrezca en pago de las obligaciones reclamadas en la ejecución fiscal -total o parcialmente- las sumas que resulten embargadas como consecuencia del embargo general de fondos y valores trabado por orden judicial, la Administración Federal por intermedio del representante del Fisco procederá a requerir a la entidad bancaria donde se practicó el embargo la transferencia de fondos a las cuentas recaudadoras del Organismo.*

**A efectos de ofrecer en pago las sumas embargadas, los contribuyentes podrán:**

- *Presentarse en la Agencia correspondiente y solicitar la liquidación administrativa de la deuda, manifestando su voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de dicha liquidación.*
- *En tal presentación el contribuyente deberá además allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, renunciando a interponer excepciones en la ejecución y a todo reclamo de repetición o acción judicial posterior por los conceptos y montos reclamados.*

**Efectuado el ofrecimiento del contribuyente, el representante del Fisco deberá:**

- *Practicar en el plazo de UN (1) día hábil la liquidación de la deuda con más los intereses punitivos calculados hasta los CINCO (5) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento del pedido.*
- *Notificar la liquidación al contribuyente en su domicilio fiscal electrónico, quien tendrá DOS (2) días hábiles para prestar su conformidad en forma personal o por apoderado ante la Agencia donde inició el trámite. Transcurrido ese plazo sin que se preste conformidad, el ofrecimiento será considerado desistido, pudiendo el contribuyente volver a formularlo con posterioridad.*

**Obtenida la conformidad del ejecutado con la liquidación practicada, el representante del Fisco,**

- *Deberá dentro del día hábil siguiente ingresar al Sistema de Oficios Judiciales SOJ-BANCOS el oficio de transferencia de los importes embargados a las cuentas recaudadoras del Organismo, imputados a los conceptos reclamados en dicha ejecución fiscal y según planilla de liquidación administrativa.*
- *Si tales importes cubren la totalidad de la deuda reclamada corresponderá, además, el levantamiento del embargo dentro del plazo indicado.*

**El ingreso de los honorarios deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones previstas por la Resolución General N° 2.752.**

*Los mecanismos de pago allí establecidos resultan los únicos medios de cancelación válida de los honorarios. Cualquier otro medio de pago carecerá de efectos cancelatorios para el obligado y acarreará la responsabilidad del funcionario que lo acepte y la de su jefatura inmediata.*

## **OTRAS NOVEDADES NACIONALES**

### **1. GANANCIAS PERSONAS HUMANAS. NUEVA APLICACIÓN WEB QUE REEMPLAZA EL APLICATIVO QUE CORRE BAJO ENTORNO SIAP.**

*Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017 de las personas humanas deberán ser confeccionadas a través de un servicio web, en reemplazo del tradicional aplicativo que corría bajo entorno SIAP.*

*Ha trascendido que desde el 3/4/2018 hasta el 12/4/2018 se encontrará disponible una versión de prueba, que puede ser utilizada tanto para familiarizarse con la nueva aplicación como para su testeo, por lo que se encontraría sujeta a eventuales ajustes, mientras que la versión definitiva estará disponible a partir del 1/5/2018.*

*La información que haya sido cargada durante el período de prueba no se pierde, ya que queda guardada en la aplicación.*

### **2. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR PAGOS CON TARJETA DE DEBITO – EXHIBIR EL NUEVO FORMULARIO 960/D.**

*Quienes realicen en forma habitual la venta de bienes para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar tarjetas de débito como medio de pago, así como también tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, entendiéndose que deberán brindarles a los clientes la posibilidad de realizar las operaciones de pago a través de terminales POS.*

*El cronograma para la aplicación de esta medida en el caso de los sujetos monotributistas es el siguiente:*

- *Categorías F, G, H, I, J y K: a partir del 31 de diciembre de 2017, inclusive.*
- *Categorías A, B, C, D y E: a partir del 31 de marzo de 2018, inclusive.*

*Tener en cuenta que el cronograma con las fechas para cumplir con la obligación de aceptar tarjeta de débito, es el mismo que establece la obligación de exhibir el nuevo Formulario 960/D – Data Fiscal. Este es un formulario interactivo que le permite a cualquier ciudadano conocer el comportamiento fiscal de un contribuyente. Debe estar exhibido en los comercios o en el lugar de prestación de servicios. También permite verificar si el comerciante acepta pagos con débito en su local.*

**NOVEDADES PROVINCIALES**

**DECRETO N° 658/3(ME)-2018**

**Emisión: 9/3/2018 BO (Tucumán): 22/3/2018**

*La Ley N° 9071 modificó la ley impositiva N° 8467, estableciéndose un nuevo esquema de alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con vigencia a partir del 1° de enero de 2018.*

*Por el presente decreto:*

- *Se establece hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de frutilla, arándano y palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.*
- *Se faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesario a los fines de aplicación y fiscalización del régimen establecido por el presente Decreto.*
- *Vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.*

**DECRETO N° 721/3(ME)-2018**

**Emisión: 16/3/2018 BO (Tucumán): 22/3/2018**

*La Ley N° 9071 modificó la ley impositiva N° 8467, estableciéndose un nuevo esquema de alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con vigencia a partir del 1° de enero de 2018.*

- *Se establece para el período fiscal 2018, la alícuota diferencial del dos coma cinco por ciento (2,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de “Venta al por mayor de productos farmacéuticos” y “Venta al por menor de productos farmacéuticos”.*

**La alícuota diferencial resultará procedente cuando:**

- *El total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades allí citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2016, no excedan la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).*
- *Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1° de Enero de 2017, la alícuota diferencial establecida en*



**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*el artículo 1° resultará aplicable siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).*

- *Los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:*
  - a)** *Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes siguiente al del anticipo mensual en el cual se tribute el citado gravamen conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto. A este único fin, no se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.*
  - b)** *Tener regularizadas o cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes – inclusive- correspondiente al del anticipo mensual por el cual se tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.*
  - c)** *De encontrarse regularizadas las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el inciso anterior mediante planes de pago, los mismos deberán ser cumplidos en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos conforme a las normas por las cuales fueron otorgados o solicitados el o las correspondientes facilidades. De operarse la caducidad dispuesta por las normas respectivas, para el cumplimiento de los citados planes de pago, la misma implicará la pérdida de la alícuota diferencial establecida por el presente Decreto.*
  - d)** *Cumplir con los deberes formales impuestos por la Autoridad de Aplicación respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*
  
- *El cumplimiento de las condiciones establecidas resulta de aplicación a partir del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.*

**Incumplimiento de condiciones**

- *La pérdida de la alícuota diferencial establecida por el artículo 1° del presente Decreto, de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la DGR cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas.*
  
- *Dando lugar a la inaplicabilidad de la alícuota que se establece en el artículo 1° desde el anticipo mensual correspondiente –inclusive en el cual se verifique el o los incumplimientos y hasta el anticipo mensual – inclusive- de su regularización o cumplimiento, debiendo los sujetos*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*involucrados proceder a ingresar los saldos resultantes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de la alícuota general vigente establecida para la actividad, sin reducción alguna, con más los intereses previstos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.*

**Cumplimiento posterior de las obligaciones formales y materiales citadas:**

- *Posibilitará que los contribuyentes puedan gozar nuevamente de la alícuota diferencial establecida en el citado artículo 1º a partir del anticipo mensual siguiente en el cual se verifiquen los cumplimientos respectivos.*
- *La restitución de la alícuota establecida en el artículo 1º, no dará derecho a repetición, compensación, acreditación y/o transferencia alguna de los importes abonados en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, como consecuencia de la pérdida de la citada alícuota, ni importará condonación o perdón de las obligaciones tributarias devengadas durante el período sujeto a las alícuotas vigentes establecidas para la actividad que correspondiere por incumplimiento de las condiciones impuestas por el presente Decreto.*

*Se faculta a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.*

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 38/2018**

**Emisión: 4/4/2018 BO (Tucumán): 9/4/2018**

*Por RG (DGR) Nº 11/18 se aprobó la Versión 6.0 del programa aplicativo denominado “DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación)”.*

*A través de los Decretos Nros. 658/3(ME)-2018 y 721/3(ME)-2018 se establecieron, para el periodo fiscal 2018, alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de:*

- *producción primaria de frutilla, arándano y palta, y*
- *para la comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos respectivamente, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los citados instrumentos legales.*

*Por lo tanto se adecua el programa aplicativo SiAPre Versión 6.0 a través de la aprobación de un release que contemple las respectivas alícuotas diferenciales.*

*Bajo la denominación “SiAPre V.6.0 – Release 1” podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del 6 de abril de 2018*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

*El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 9 de abril de 2018 inclusive.*

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 41/2018**

**Emisión: 9/4/2018 BO (Tucumán): 11/4/2018**

*Mediante las RG (DGR) Nros. 22/18, 24/18 y 32/18, se modificaron y complementaron los regímenes de percepción y retención establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03.*

*Si bien las modificaciones introducidas no alteran en sustancia el mecanismo para efectuar la correspondiente percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan establecer hasta el 30 de abril de 2018 inclusive, una alternativa de carácter transitorio para el cumplimiento de lo dispuesto por dichas resoluciones generales.*

*Por lo tanto hasta el 30 de abril de 2018 inclusive, los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03, sus respectivas modificatorias y normas complementarias,*

- *Podrán optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.*
- *La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-*

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 44/2018**

**Emisión: 17/4/2018 BO (Tucumán): 19/4/2018**

*Debido a la suspensión de la atención al público en las entidades financieras dispuesto por la Asociación Bancaria para los días 17 y 18 de abril de 2018.*

**RESUELVE:**

- *Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 19 de abril de 2018 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan los días 17 y 18 de abril de 2018:*

**a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

- 1) *Contribuyentes locales: anticipo 3/2018, con número de CUIT terminados en 0 y 1.*
- 2) *Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral: anticipo 3/2018, con número de CUIT terminados en 3, 4, 5, 6 y 7.*

**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN  
NOVEDADES FISCALES – ABRIL 2018**

3) *Agentes de Percepción RG (DGR) N° 86/00: mes de marzo de 2018, con número de CUIT terminados en 4, 5, 6 y 7.*

4) *Agentes de Recaudación RG (DGR) N° 80/03: presentación declaración jurada período 3/2018, con número de CUIT terminados en 4, 5, 6 y 7.*

**b) Impuesto a los Automotores y Rodados:**

*Cuota N° 4/2018, con N° de patente terminados en 8 y 9.*

**c) Impuesto Inmobiliario y CISI –Comunas Rurales-:**

*Cuota N° 4/2018, con N° de padrón terminados en 8 y 9.*

**d) Impuesto de Sellos:**

*Instrumentos cuyos vencimientos operan los días 17 y 18 de abril de 2018.*

*Muchas Gracias por su participación.*